

Sesion 54.^a extraordinaria en 13 de enero de 1915

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OCHAGAVIA

Sumario

Después de un debate incidental, se acuerda votar al final de la primera hora de la presente sesión el artículo 13 del proyecto de contribución de herencias.—Continúa la discusión del proyecto que declara inembargables algunas contribuciones municipales de Viña del Mar, i es aprobado con modificaciones propuestas por el señor Claro Solar.—Se pone en votación si el Senado puede o no pronunciarse sobre el artículo 13 propuesto por la Comisión respectiva en el proyecto de contribución de herencias, i se declara la negativa.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa la discusión del proyecto que modifica los sueldos del Ejército, i queda pendiente.—Se levanta la sesión.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Montenegro Pedro N.
Balmaceda J. Elías	Oliva Daniel
Barros E. Alfredo	Reyes Vicente
Bascuñan S. M. A.	Río del Arturo
Besa Arturo	Rivera Guillermo
Búlnes Gonzalo	Salinas Manuel
Búrgos Gregorio	Sanfuentes Juan Luis
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Charme Eduardo	Valdes Valdes Ismael
Echenique Joaquin	Walker M. Joaquin
Lazcano Fernando	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior i de Guerra i Marina.

Contribucion de herencias

El señor **Yáñez**.—Deseo aclarar la situación que se ha creado al proyecto sobre contribución de herencias, que, en conformidad a un acuerdo del Senado, debió votarse ayer: esta sesión no tuvo lugar por haber reclamado de la hora un miembro de la mayoría de Gobierno.

No pretendo negar el derecho con que se reclamó de la hora, ni discuto tampoco su oportunidad; pero, es necesario aclarar este punto relativo a la situación en que ha quedado el proyecto, i al mismo tiempo, tomar algún acuerdo para que la reclamación de la hora se haga en adelante en condiciones que no importen una sorpresa para los miembros del Senado, i con tanta mayor razón, cuanto que habría el peligro de que la reclamación, que esta vez fué hecha por un miembro de la mayoría, pueda convertirse en un elemento de Gobierno.

El día de ayer cuatro miembros de esta Cámara estábamos en Comisión, los señores Reyes, Lazcano, Walker Martínez i el que habla.

El señor Walker Martínez hizo dar aviso de que estábamos en el edificio del Senado i que vendríamos a sesión inmediatamente que se nos avisara; sin embargo, cuando se reclamó de la hora no se nos llamó, ni siquiera se tocó la campanilla. Yo pediría que el Senado acuerde que cuando se reclame de la hora, se dé aviso a los Senadores que están en Comisión. El señor Rivera estaba también esperando ayer ser llamado para entrar a formar número. Si se hubiera tocado la campanilla, todos habríamos sido advertidos i habríamos venido a la Sala.

Repito, pues, que desearía que se estable-

ciera como regla jeneral que cada vez que se reclame de la hora se dé aviso a los miembros del Senado que estén en Comision, o a lo ménos que sea obligatorio tocar la campanilla durante cinco minutos, como entiendo que lo dispone el Reglamento.

Conviene aclarar, todavía, si el proyecto sobre contribucion de herencias, que debia tratarse en la sesion de ayer, debe tratarse en la sesion de hoy o en la del lunes próximo.

Me permito llamar la atencion hácia la circunstancia de que el proyecto a que me acabo de referir está destinado a proporcionar recursos al Estado; es, por consiguiente, un asunto esencialmente de Gobierno, i es al Ministerio a quien interesa mas especialmente su despacho. Entre tanto, el hecho es que este negocio se está tratando con la mas absoluta indiferencia por parte del Gobierno. Cuando ha habido sesion ha sido por concurrencia de la minoría del Senado, ningun miembro de la minoría ha reclamado nunca de la hora, i los bancos de los señores Ministros se han encontrado vacíos, como lo están en estos momentos.

Me limito a hacer estas observaciones i a pedir al señor Presidente se sirva aclarar el punto de cuándo debe continuar la discusion del proyecto sobre herencias.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Voy a contestar las observaciones del honorable Senador en cuanto ellas se refieren a la Mesa.

Cuando se reclamó ayer de la hora no habia mas que cinco Senadores en esta Sala, i solo cuatro en Comision, i por esto estimé que no era del caso avisar a los señores Senadores que estaban en Comision, porque, aun con su presencia, no se habria tenido número.

Respecto al otro punto insinuado por Su Señoría, sobre cuándo debe continuar la discusion del proyecto de contribucion de herencias, puedo decir que, segun el acuerdo del Senado, debe continuar esta discusion el lunes próximo. Para la votacion del artículo 13 el Senado habia fijado a sesion de ayer, por acuerdo especial, porque, segun el Reglamento, las votaciones cuya postergacion se pide deben tener lugar al terminar la primera hora de la sesion siguiente a aquella en que se toma el acuerdo.

De manera que, habiéndose manifestado en esta ocasion el deseo de prevenir con anticipacion a los señores Senadores que este asunto se votaria en un dia determinado, lo natural seria fijar un nuevo dia para la votacion.

El señor **Yañez**.—Sobre el primer punto a que se ha referido el señor Presidente debo insistir en la conveniencia de tocar la campanilla

para llamar a los señores Senadores, durante el tiempo que el Reglamento establece.

Tiene razon el señor Presidente al decir que en este caso especial no se habria formado número aun cuando se hubiera avisado a los Senadores que estaban fuera de la Sala; pero, de todas maneras, me parece conveniente que se observe siempre esta práctica.

En seguida, hai tambien conveniencia, cuando se reclama de la hora, en dar aviso a los miembros del Senado que están en las comisiones; éstas se reúnen jeneralmente a las dos o a las dos i media de la tarde, i sus miembros necesitan saber si su presencia en la Sala es necesaria para formar quorum. Una consideracion de elemental cortesía obliga en cierto modo a avisar a los Senadores que están en el edificio del Congreso i que se encuentran ocupados en labores propias de sus cargos.

Por esto seria conveniente tomar algun acuerdo en este sentido.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Me parece que no hai necesidad de tomar acuerdo espreso sobre el particular, porque mientras el que habla esté en este puesto, hará llamar a los señores Senadores conforme a los deseos de Su Señoría.

Por lo demas, por las razones que ya he espresado, la Mesa no cree haber faltado a la cortesía que debe a los señores Senadores.

El señor **Reyes**.—Por lo que he oido hace un momento, parece que la votacion que debió verificarse ayer, segun lo acordado por el Senado, no tendrá lugar en la sesion de hoy.

Si en la sesion de ayer no pudo efectuarse la votacion por haberse reclamado de la hora, lo natural seria que ella se verificara en la segunda hora de la sesion de hoy, al tratarse del proyecto sobre contribucion de herencias.

El señor **Barros Errázuriz**.—Hoy corresponde tratar de los presupuestos, no del proyecto sobre contribucion de herencias.

El señor **Yañez**.—Podia quedar acordado que la votacion se hiciera el lunes o el martes próximos.

El señor **Aldunate**.—Mejor seria el martes, porque varios señores Senadores no podrian asistir el lunes.

Por lo demas, no hago cuestion de esto, porque creo que este proyecto lo reclaman tanto las necesidades de gobierno como la opinion pública, i es verdaderamente sensible que se haya retardado su despacho a causa de la indicacion del honorable Senador de Valdivia para incluir en la lei una contribucion nueva, que se sabia que debia suscitar resistencias, i que venia a constituir una obstruccion deliberada.

El señor **Reyes**.—¿Nosotros hacemos obstruccion?

El señor **Aldunate**.—No me refiero a Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Es singular que el honorable Senador por O'Higgins nos haga cargos por no haberse despachado la lei de herencias, cuando ha sido un miembro del partido de Su Señoría quien impidió que este asunto se votara ayer, reclamando de la hora; de modo que con este cargo Su Señoría no hace sino herirse a sí mismo i a su propio partido. Si los miembros de la mayoría hubieran deseado que este negocio se despachara habrian dado número, i en último caso, no habrian reclamado de la hora, guardando así la deferencia que ha sido práctica invariable para con los Senadores que llegan tarde.

Decir que es obstruccion deliberada el pedir que paguen contribucion las personas jurídicas no es un argumento serio, i, por el contrario, es un cargo absolutamente injusto, sobre todo respecto al Senador que habla, que como miembro de la Comision, estudió e informó el proyecto, i que es uno de los que mas han trabajado por su pronto despacho.

Entre tanto, la mayoría de Gobierno no da número i los bancos ministeriales han estado desiertos, como he dicho, sin que el señor Ministro de Hacienda se haya presentado una sola vez a impulsar o a tomar parte siquiera en la discusion del proyecto.

Ha hecho, pues, mal el honorable Senador de O'Higgins al decir lo que ha espresado, pues Su Señoría no podia ignorar que era fácil devolverle el cargo.

El señor **Aldunate**.—Yo no he hecho un cargo, he sentado un hecho: es el artículo agregado por Su Señoría lo que ha retardado el despacho del proyecto. Por lo demas, el Gobierno desea que se despache cuanto ántes; el mismo Ministro de Hacienda lo ha pedido.

El señor **Yañez**.—Sí, cuando pertenecía al Ministerio anterior; pero desde que se organizó el Ministerio de la coalicion, no se ha vuelto a acordar del proyecto.

El señor **Aldunate**.—Fué el mismo Ministro de ahora quien pidió su despacho con vivo anhelo i todos nosotros acordamos la preferencia. De modo que habia acuerdo para despachar la lei, cuando se atravesó la idea propuesta por el honorable Senador de Valdivia. Si en esta alusion ha visto Su Señoría una ofensa, téngala por retirada, porque yo no he querido mas que establecer un hecho.

El señor **Yañez**.—La idea no es mia, es de la Comision Mista encaigada de estudiar el proyecto.

El señor **Aldunate**.—Nosotros no podemos tampoco aceptar el cargo que nos ha hecho el honorable Senador, de no querer que se imponga esta contribucion por mantener una situacion de privilejio en favor de tales o cuales corporaciones, como se ha dicho; hemos alegado la cuestion constitucional i no se nos puede obligar a votar en contra de nuestras convicciones, ni se nos puede hacer un cargo porque resistimos la indicacion del honorable Senador por Valdivia, que consideramos contraria a la Constitucion.

El señor **Yañez**.—Tampoco se nos puede hacer un cargo a los que opinamos en sentido diverso, i si Su Señoría fuera lójico, no nos habria hecho el reproche que nos ha hecho.

El señor **Aldunate**.—Pero dada la forma un poco hiriente en que Su Señoría ha observado los procedimientos del señor Presidente, parece que quiere presentar a los Senadores que nos sentamos en estos bancos como rechazando la idea de repartir por igual las contribuciones entre todos los ciudadanos; i entretanto, Su Señoría ha propuesto una contribucion que no pesaria esclusivamente sobre las comunidades relijiosas, como cree Su Señoría. Este gran problema que Su Señoría cree propio de un hombre de Estado, nos propone resolverlo por medio de una contribucion de cuatro por ciento que gravaria los bienes de las comunidades relijiosas, de los centros de obreros, de los patronatos de la infancia, de las sociedades evanjélicas, en fin, de todas las instituciones que tienen un objeto de caridad, de beneficencia o de instruccion pública; todo esto lo sacrifica Su Señoría para llegar al objetivo de gravar con un impuesto a las comunidades relijiosas, entre las cuales hai muchas que tienen tambien un objeto de caridad o beneficencia. De manera que este gran problema, que Su Señoría quiere hacer tan grande como una montaña, no cabe, en realidad, en el hueco de un dedal.

El señor **Yañez**.—No voi a insistir sobre lo que ya he dicho, sino que deseo solamente contestar algunas palabras del honorable Senador por O'Higgins.

Ha dicho Su Señoría que yo he interpelado al señor Presidente en una forma hiriente. Eso no es exacto; por el contrario, he querido que se establezca una práctica que al mismo señor Presidente le interesa que quede establecida para el buen funcionamiento del Senado, i he manifestado que cuando hai algunos señores Senadores en Comision i su presencia es necesaria en la Sala para formar quorum, deben ser llamados, como el señor Presidente ha prometido hacerlo en lo sucesi-

vo. De manera que no solo no ha habido un reproche de mi parte para el señor Presidente, sino un acto de deferencia, como lo ha reconocido Su Señoría mismo.

Las últimas palabras del honorable Senador por O Higgins son verdaderamente orijinales. Su Señoría ataca a los Senadores liberales porque deseamos sancionar la igualdad de todos los habitantes ante el impuesto, porque pretendemos que las comunidades relijiosas que tienen tantos millones de pesos en propiedades raices, queden sometidas al derecho comun i queden tambien gravadas con un impuesto que va a pesar sobre todos los chilenos.

El honorable Senador, colocándose en un pedestal de estadista en el cual me es mui grato verlo, pretende que queden eximidas de la contribucion las manos muertas, las comunidades relijiosas, i por el contrario, gravados con el impuesto el trabajo, la produccion i todos los elementos activos de economía i de riqueza. Yo creo que seria preferible que Su Señoría, desde ese alto pedestal en que con mui justos títulos se coloca, considerara que lo principal es la igualdad de todos los habitantes ante el impuesto, i que esto es ademas la justicia, que no debe ser nunca desconocida por un miembro del Senado.

El señor **Reyes**.—Voi a ocupar mui brevemente la atencion del Honorable Senado sobre el procedimiento reglamentario relativo a la votacion que debe tener lugar.

El Reglamento dispone que cuando se pida que se postergue una votacion, ésta debe tener lugar en la primera sesion que se celebre despues. Defiero de buen grado a la insinuacion que ha hecho el señor Presidente, para que se avise con alguna anticipacion a los señores Senadores cuándo tendrá lugar esta votacion, i por eso no pediré que se vote mañana. Creo, sin embargo, que esa votacion debe efectuarse lo mas pronto posible; i ya que no seria prudente votar mañana, por la razon que ha dado el señor Presidente, hagámoslo en la sesion del lunes.

El señor **Barros Errazuriz**.—Como se trata de llegar a un acuerdo para fijar el dia de la votacion, puesto que cumpliendo estrictamente el Reglamento seria necesario votar hoi, me permito rogar a los señores Senadores que se deje la votacion para la sesion del martes próximo, pues muchos Senadores no podrán venir el lunes.

El señor **Reyes**.—Hai otros que no podrán venir el martes, de manera que la misma razon habria para fijar el lunes.

El señor **Walker Martínez**.—Si no hai acuerdo, habria que votar hoi.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—¿Formula indicacion el honorable Senador por Santiago para que la votacion tenga lugar hoi?

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor Presidente.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo la formule, señor.

El señor **Búlnes**.—Como ya se habia fijado un dia determinado para que tuviera lugar la votacion, es natural indicar otro dia fijo con el mismo objeto.

El señor **Walker Martínez**.—No dice eso el Reglamento. Sin embargo, estoi con el señor Reyes en este caso i creo que, aun cuando la votacion debiera reglamentariamente tener lugar hoi, por deferencia a los señores Senadores que no están presentes podríamos postergarla hasta el lunes o martes próximos.

Ya que estoi con la palabra, i como se ha tocado la cuestion de fondo, quiero dejar establecido que no se trata de resolver una cuestion teológica, aunque se le quiera dar este carácter. Se trata de una cuestion constitucional, que ha nacido porque algunos Senadores creemos que esta Cámara no tiene derecho para establecer nuevas contribuciones, en lo cual estamos de acuerdo con don José Victorino Lastarria, don Luis Aldunate, don Jorje Huneeus, don Justo Arteaga Alemparte i otros constitucionalistas mui conocidos. No se trata, pues, de una controversia para eximir del pago de contribuciones a los conventos o congregaciones relijiosas, por cuanto todos pagan i seguirán pagando la contribucion de haberes.

Algunos señores Senadores pretenden que, ademas de esta contribucion, paguen otra todos los bienes que se han destinado a escuelas, hospitales, iglesias, tanto evanjélicas como católicas, o a otros objetos de instruccion o de beneficencia; por mi parte, no los acompaño en ese deseo.

Como he dicho, por el momento no se trata de resolver una cuestion teológica o de liberalismo; hai una simple cuestion constitucional. Diré mas: cuando se planteó esta cuestion, de agregar en el proyecto enviado por la otra Cámara una contribucion que se cobraria dentro de veinticinco años, observé que el proyecto de recursos que se presentaba sufriria un considerable retardo en su despacho por esa nueva idea, pues la Cámara de Diputados estimaria inconstitucional el procedimiento del Senado. Recordé que la Comision de Le-

jislacion i Justicia de aquella Cámara, compuesta en su mayor parte de liberales, declaró en un informe que el Senado no tenía derecho para agregar los vinos en un proyecto de lei que gravaba la cerveza i que, por consiguiente, con igual criterio, tendría que echar al canasto de los papeles inútiles este otro proyecto si se enmendaba en la forma que propone la Comision.

Por lo demas, si se trata de procurar recursos inmediatos al Estado por medio de una lei de contribuciones, no es natural pensar en una contribucion que no empezará a hacerse efectiva sino dentro de veinticinco años.

El señor **Barros Errázuriz**.—Señor Presidente, yo he hecho indicacion para que la votacion se verifique en la sesion de hoy.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—La Mesa ha tomado nota de la indicacion de Su Señoría.

El señor **Yañez**.—Sobre el dia en que ha de tener lugar una votacion postergada, hai en el Reglamento cierto vacío que seria conveniente aclarar.

Dice el Reglamento que esas votaciones deben quedar para la sesion siguiente; pero no está claro qué es lo que debe entenderse por sesion siguiente. Dentro de una interpretacion corriente, sesion siguiente es, sin duda, la inmediatamente posterior a aquella en que se tomó el acuerdo; pero cuando se trata de sesiones especiales, destinadas a un objeto determinado, parece que sesion siguiente es aquella en que corresponda continuar tratando de la misma materia.

Segun acuerdo del Senado, las sesiones de los dias lúnes i martes están destinadas a la tabla jeneral de proyectos que esta Cámara tiene pendientes, i las de los dias miércoles, jueves i viernes exclusivamente a los presupuestos. Ahora bien, quedaron pendientes, dentro de la discusion del proyecto sobre contribucion de herencias, esta votacion i algunos artículos que todavía no han sido despachados; de modo que corresponde continuar el debate el lúnes próximo, puesto que ayer no hubo sesion. ¿Cuándo debe votarse el artículo 13?

¿Es en la sesion reglamentaria del dia siguiente, o es en la sesion siguiente en que corresponde tratar de la misma materia?

Yo creo, a juzgar por la interpretacion que se dió en la sesion del martes pasado, al dejar este asunto para ayer, que quedó entendido que este artículo debe votarse en una de las sesiones fijadas para discutir esta materia, i, en consecuencia, la duda podría estar en si se vota el lúnes o martes. Yo me inclino a creer que, dentro del Reglamento, esta votacion está

aplazada para el primer dia en que debe tratarse del mismo asunto, es decir, para el lúnes próximo, como lo pide el señor Senador por Santiago, sin perjuicio de que, dada la deferencia que siempre nos guardamos aquí, se acuerde otro dia.

El señor **Barros Errázuriz**.—Una cosa son los acuerdos especiales i otra es el derecho reglamentario.

A mí no me asiste duda ninguna sobre el derecho de los Senadores para pedir que una votacion postergada se verifique en la sesion siguiente a aquella en que se tomó el acuerdo; el Reglamento no dice que esa votacion debe tener lugar en la sesion siguiente en que se trate de la misma materia, sino simplemente en la sesion siguiente.

Debo hacer todavía otra observacion. Se ha dicho aquí que los conservadores pretendemos obstruir; yo no acepto este cargo, i por eso pido que la cuestion se resuelva en esta misma sesion. Insisto, pues, en mi indicacion para que se vote hoy el artículo 13; así se verá quiénes quieren obstruir el proyecto, i quiénes desean que se despache pronto.

Aumento de sesiones

El señor **Búrgos**.—He pedido la palabra, nó para hacer una indicacion, sino solo una insinuacion.

El tiempo está ya mui adelantado i tenemos muchos proyectos pendientes, por lo cual con vendria que el Senado acordara celebrar algunas sesiones por la mañana. Sé que los señores Senadores que son abogados tienen las mañanas ocupadas; pero en este caso podrian hacer algun sacrificio.

El señor **Rivera**.—Ya estamos libres desde mañana, señor Senador.

El señor **Búrgos**.—Perfectamente. Si desde mañana o pasado se pudieran celebrar algunas sesiones matinales, adelantáramos mucho en nuestro trabajo; pero vuelvo a decir, hago solo una insinuacion, sin formular indicacion espresa.

Contribucion de herencias

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Se va a votar la indicacion que ha formulado el señor Senador por Llanquihue.

El señor **Rivera**.—En la intelijencia de que si se vota hoy el artículo 13, la votacion tendrá lugar al comenzar la segunda hora.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—El Reglamento exige que la votacion se verifique al término de la primera hora.

El señor **Rivera**.—Que sea, entónces, lo que dice el Reglamento.

El señor **Secretario**.—El artículo correspondiente del Reglamento dice: «Si algun señor Senador pidiere que la votacion de un proyecto, una vez cerrado el debate, tenga lugar en otra sesion, dicha votacion se verificará al término de la primera hora de la próxima sesion que se celebre en dia distinto».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Senador por Llanquihue.

El señor **Valdes Valdes**.—Como se trata de cumplir una disposicion del Reglamento, no es necesario votar la peticion que hace el señor Senador por Llanquihue; solo hai que dar por reconocido i respetar el derecho que tiene el señor Senador para pedir que se cumpla el Reglamento.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Tiene razon el señor Senador por Santiago. En conformidad a lo que dispone el Reglamento, la votacion se verificará al término de la primera hora.

Municipalidad de Chillan

El señor **Urrejola**.—Desearia saber si ha llegado a la Secretaría una solicitud de la Municipalidad de Chillan, en que pide autorizacion para contratar un empréstito.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Acaba de llegar, señor Senador.

El señor **Urrejola**.—Ruego a la Honorable Cámara que se sirva acordar discutir esa solicitud al comenzar la primera hora de la sesion próxima.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ya no es tiempo de formular esa indicacion, porque han terminado los incidentes.

El señor **Urrejola**.—Siendo así, la renovaré mañana.

Municipalidad de Viña del Mar

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En conformidad a un acuerdo tomado en la última sesion, corresponde tratar de la mocion presentada por los honorables Senadores por Valparaiso, en que se propone la inembargabilidad de las rentas de la Municipalidad de Viña del Mar.

En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—En la sesion anterior en que se trató de este asunto, observé que era conveniente pronunciarse sobre el proyecto i no enviarlo a Comision porque, tratándose de hacer inembargables algunos bie-

nes municipales con el objeto de atender determinados servicios, si se demora el despacho de la lei, resultaria que los acreedores municipales embargarian esos bienes ántes de que se promulgara aquella, i no se conseguiria el objeto que se persigue.

Ademas, manifesté que, a mi juicio, seria conveniente hacer estensiva la disposicion del proyecto a todos los municipios que se encuentran en el mismo caso que el de Viña del Mar. Con este objeto, i de acuerdo con el honorable Senador por Valparaiso, señor Rivera, propongo que el proyecto se redacte en esta forma:

Art. 1.º Mientras no hayan sido cancelados los empréstitos contratados con la garantía del Estado, no serán embargables las contribuciones sobre haberes i sobre acciones i bonos de las municipalidades de Antofagasta, Valparaiso, Viña del Mar, Santiago, Concepcion i Valdivia.

El producto de dichas contribuciones quedará especialmente afecto a los siguientes servicios, en el orden de preferencia que se indica a continuacion:

- a) Empréstitos contratados con la garantía del Estado;
- b) Policía de aseo;
- c) Alumbrado público; i
- d) Pago de los sueldos de los empleados municipales.

Art. 2.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*, pero no afectará a los embargos que se hayan trabado con anterioridad.»

El señor **Búrgos**.—Votaré en contra de este proyecto, porque no me parece conveniente que se dicte una lei de escepcion en favor de corporaciones que no han sabido administrar sus rentas i que han producido una verdadera desmoralizacion en el manejo de sus bienes i en los servicios que deben atender.

En mi concepto, debiera procederse en una forma precisamente contraria, es decir, creo que lo lójico sería dictar leyes de represion i castigo contra las corporaciones que se colocan en esta situacion.

Habituado a no hacer perder tiempo al Honorable Senado, no me detendré mas estensamente sobre la observacion que he formulado i me limito a declarar que votaré en contra de este proyecto, porque no me parece aceptable dictar una lei de escepcion en favor de corporaciones que no han sabido cumplir con sus deberes.

El señor **Aldunate**.—Yo acepto este pro-

yecto en lo que se refiere a la preferencia de los créditos, pero no acepto la idea de la inembargabilidad de las rentas.

En la discusion particular tendré oportunidad de formular algunas observaciones a este respecto.

El señor **Ochagavia** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion jeneral el proyecto.

Votado en jeneral el proyecto, resultó aprobado por diecisiete votos contra tres i dos abstenciones.

El señor **Ochagavia** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se entrará desde luego a la discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 1.º Decláranse inembargables las contribuciones sobre haberes i sobre acciones i bonos de la Municipalidad de Viña del Mar, las cuales quedarán especialmente afectas a los siguientes servicios, en el orden de preferencia que se indica a continuacion:

a) Empréstito autorizado por la lei número 2,712, de 25 de noviembre de 1912;

b) Alumbrado publico;

c) Policía de aseo; i

d) Pago de los sueldos de los empleados municipales »

El honorable Senador por Aconcagua ha formulado indicacion para que se redacte el artículo en los siguientes términos:

«Art. 1.º Mientras no hayan sido cancelados los empréstitos contratados con la garantía del Estado, no serán embargables las contribuciones sobre haberes i sobre acciones i bonos de las municipalidades de Antofagasta, Valparaiso, Viña del Mar, Santiago, Concepcion i Valdivia.

El producto de dichas contribuciones quedará especialmente afecto a los siguientes servicios, en el orden de preferencia que se indica a continuacion:

a) Empréstitos contratados con la garantía del Estado;

b) Policía de aseo;

c) Alumbrado público, i

d) Pago de los sueldos de los empleados municipales.

El señor **Aldunate**.—Como acabo de decir, yo aceptaria la indicacion del honorable Senador por Aconcagua, pero suprimiendo lo relativo a la inembargabilidad.

El proyecto tiene por objeto sustraer ciertos bienes al cumplimiento de obligaciones contraidas, dejándolos afectos a obligaciones determinadas, las enumeradas en el proyecto.

Pues bien, con establecer la prelacion a favor de los acreedores enumerados, se consigue el objeto perseguido. I no es lo mismo una cosa que la otra, porque si se declaran inembargables esos bienes, querria decir que satisfechos los acreedores preferidos, los demas no podrian embargar los fondos que quedaran sobrantes, siendo que, dentro del derecho comun, estos bienes, como todos los demas, deben estar afectos a todas las obligaciones contraidas.

Acepto, por esto, la preferencia de créditos, pero nó la inembargabilidad.

El señor **Urrejola**.—Veo que el honorable Senador por Aconcagua ha variado el orden de preferencia establecido en el proyecto, dando el tercer lugar al alumbrado público i el segundo a la policía de aseo. No sé qué razones tenga Su Señoría para alterar el orden establecido en el proyecto de la Comision.

El señor **Claro Solar**.—Voi a hacerme cargo, ante todo, de las observaciones del honorable Senador por O'Higgins.

El proyecto primitivo, o sea, la mocion de los honorables Senadores por Valparaiso, contenia la idea de que se declarara la inembargabilidad de las contribuciones sobre haberes i sobre acciones i bonos de la Municipalidad de Viña del Mar, con el objeto de que pudiera atender preferentemente a los servicios que son ineludibles; en primer lugar, el servicio de la deuda i, en seguida, los principales servicios públicos de la ciudad de Viña del Mar.

La Comision del Senado ha propuesto la aceptacion del proyecto, modificándolo tan solo en la parte relativa a los embargos ya trabados. Yo creo que la idea de la no embargabilidad, que no es nueva, porque existe en todas las leyes especiales dictadas para atender extraordinariamente los servicios locales de algunas poblaciones, no tiene los inconvenientes que se cree a primera vista.

El señor **Aldunate**.—Esas leyes tienen el mismo defecto que este proyecto.

El señor **Claro Solar**.—El objeto que se tuvo en vista al establecer la no embargabilidad fué asegurar que el Fisco no tendria en ningun caso responsabilidad efectiva por el servicio de las deudas municipales contraidas con su garantía. Todas las leyes de esta clase se han dictado en la intelijencia de que el Fisco no tendria que desembolsar suma alguna por el servicio de esos empréstitos, que son de alguna consideracion si se toman en conjunto.

La Municipalidad de Concepcion tiene un

empréstito de ciento cincuenta mil libras; la de Antofagasta tiene uno de doscientas mil, i la de Viña del Mar otro de doscientas mil; en conjunto, estos empréstitos suman un total de seiscientas mil libras que pueden pesar sobre el Estado, ya que los empréstitos han sido contraídos con la garantía fiscal.

Si la suma que quedara disponible de estos empréstitos para atender a los servicios que se ha querido atender, pudiera ser embargada por otros acreedores, no se conseguiria el propósito que se persigue de resguardar la responsabilidad fiscal i de que existan esos servicios.

Si no se declara la inembargabilidad de las contribuciones, los acreedores de la Municipalidad de Viña del Mar promoverian contra ella juicios ejecutivos, que es precisamente lo que se quiere evitar.

Respecto de la prelación en el pago del servicio de policía de aseo sobre el de alumbrado público, me parece que se impone por sí misma, puesto que el primero tiene relacion estrecha con la salubridad pública.

El señor **Urrejola**.—Pero puede haber contratos de alumbrado celebrados con alguna empresa.

El señor **Claro Solar**.—¿I de qué serviria tener alumbrado i no tener aseo?

El señor **Aldunate**.—Si se declara inembargable la totalidad de las rentas, resultará que el sobrante que quede despues de pagar los créditos preferidos no podrá ser tomado por los acreedores comunes de la Municipalidad, i esto es lo que me parece inaceptable.

El señor **Rivera**.—La observacion de Su Señoría se podria salvar espresando que los fondos serán inembargables: «hasta concurrencia de tales créditos».

El señor **Aldunate**.—Perfectamente; así quedaria consultada la idea que he espresado.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Valparaiso, dándosele la redaccion correspondiente.

El señor **Búrgos**.—Con mi voto en contra.

El señor **Walker Martinez**.—I con el mio tambien.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra de los honorables Senadores de Concepcion i de Santiago.

El señor **Rivera**.—Es entendido que lo que se aprueba es el artículo propuesto por el honorable Senador de Aconcagua, con la última modificacion indicada por el que habla.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Queda entendido así.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—«Art. 2.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*, i, desde ese dia, quedarán suspendidos los embargos que gravaren esta parte de la renta de la referida Municipalidad».

El honorable Senador por Aconcagua ha hecho indicacion para redactar el artículo en esta forma:

«Art. 2.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*, pero no afectará a los embargos que se hayan trabado con anterioridad».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo, en la forma propuesta por el honorable Senador de Aconcagua.

El señor **Búrgos**.—Tambien con mi voto en contra.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Aprobado con los mismos votos en contra que el anterior.

Contribucion de herencias

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Corresponde votar el artículo 13 del proyecto sobre contribucion de herencias.

El señor **Barros Errazuriz**.—Creo que habria que resolver previamente si se puede poner en votacion ese artículo, es decir, si esta agregacion es constitucional o nó.

El señor **Claro Solar**.—Ya que hai escrúpulos reglamentarios, me parece que debemos pronunciarnos sobre lo que se ha discutido, que es el artículo 13 del proyecto. Los que crean que la indicacion del honorable Senador de Valdivia es inconstitucional, votarán en contra.

El señor **Aldunate**.—Es que yo he formulado indicacion previa para que el Senado resuelva si se puede o nó hacer esa agregacion al proyecto de la otra Cámara.

El señor **Besa**.—Por mi parte, yo pediria que se dividiera la votacion. Una es la cuestion constitucional, otra el artículo mismo que quiere agregarse a la lei. Yo votaré que la agregacion es constitucional, que el Senado tiene derecho para hacerla, pero no soi partidario de que se apruebe el artículo en la forma en que se ha propuesto, porque comprende a muchas instituciones que, a mi juicio, deben quedar esceptuadas del impuesto.

El señor **Yañez**.—Mi indicacion no hace

otra cosa que restablecer el artículo 13 de la lei del 78, que contempla las escepciones a que Su Señoría se refiere.

El señor **Besa**.—Yo no acepto el artículo tal como está.

El señor **Yañez**.—Su Señoría padece un error. Verdad es que el artículo propuesto por la Comision no esceptuaba del impuesto a las personas jurídicas subvencionadas por el Estado. pero yo he hecho indicacion, i esto es lo que va a votarse, para que se restablezca lisa i llanamente el artículo 13 de la lei del 78, que esceptúa a las corporaciones subvencionadas, como los cuerpos de bomberos i otros.

El señor **Besa**.—Pero hai otras que no quedan esceptuadas; la Universidad Católica, por ejemplo; para poner los puntos sobre las *ies*.

El señor **Reyes**.—Creo que convendria votar inciso por inciso, es decir, votar separadamente las ideas del artículo.

Por mi parte, votaré en el sentido de que las corporaciones subvencionadas por el Estado queden tambien obligadas al pago de esta contribucion, por la razon que ya he dado, o sea, porque de otra manera podria abrirse ancho campo al abuso; bastaria que una institucion consiguiese una subvencion fiscal cualquiera para burlar el pago de la contribucion.

De manera que me atreveria a pedir que se votara separadamente la palabra «Subvencionadas».

El señor **Besa**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 13 del proyecto i al mismo artículo de la lei del 78.

El señor **Secretario**.—El artículo 13 del proyecto de la Comision dice así:

«Art. 13. Las personas jurídicas de derecho privado, que no sean sociedades industriales, i las corporaciones i fundaciones de derecho público, no costeadas por el Estado, pagarán cada veinticinco años un cuatro por ciento sobre el monto líquido de sus haberes.

El período de veinticinco años se contará desde la promulgacion de esta lei para las personas jurídicas i para las corporaciones i fundaciones existentes al hacerse la promulgacion, i desde su constitucion para aquellas que se establezcan mas adelante.»

El señor **Yañez** ha formulado indicacion para sustituir el artículo anterior por el artículo 13 de la lei del 78, que dice como sigue:

«Art. 13. Las personas jurídicas de derecho privado, que no sean sociedades industriales, i las corporaciones o fundaciones de derecho público, no costeadas ni subvencionadas por el Estado, pagarán, cada treinta i tres años, un

dos por ciento sobre el monto líquido de sus haberes.

El período de treinta i tres años se contará desde la promulgacion de esta lei para las corporaciones existentes al hacerse la promulgacion, i desde su fundacion para aquellas que se establezcan mas adelante».

El señor **Besa**.—Por lo que veo, estamos encerrados en un callejon sin salida.

Yo, por ejemplo, no podré votar el artículo en la forma propuesta por la Comision, porque no acepto que se imponga esta contribucion a muchas corporaciones que deben quedar esceptuadas de ella; así, por ejemplo, los bancos, que no son sociedades industriales, estarian obligados a pagarla.

El señor **Yañez**.—Cuando se habla de sociedades industriales, se comprende a todas las sociedades rejidas por el Código Civil o por el Código de Comercio, de manera que todas las sociedades que se rijen por esos Códigos quedan esceptuadas del impuesto... Así se interpretó la lei del 78 mientras estuvo en vijencia

El señor **Besa**.—Yo pediria que se resolviera previamente la cuestion constitucional.

El señor **Aldunate**.—El honorable Senador por Valdivia ha manifestado que los Cuerpos de Bomberos quedan esceptuados del pago de esta contribucion.

El señor **Yañez**.—Sí, porque reciben subvencion del Estado.

El señor **Aldunate**.—La indicacion de Su Señoría es para restablecer la vijencia del artículo 13 de la lei del 78, segun el cual las corporaciones de derecho público costeadas o subvencionadas por el Estado quedan esceptuadas del pago de la contribucion; pues bien, ni los Cuerpos de Bomberos ni los Patronatos de la Infancia son instituciones de derecho público, de manera que tendrán que pagar la contribucion.

El señor **Barros Errázuriz**.—I tambien los hospitales particulares.

El señor **Yañez**.—No quiero insistir mas, porque esto se prolonga ya demasiado, i me limito a pedir que la votacion sea nominal.

El señor **Besa**.—Yo deseo saber si una vez votado el punto constitucional se pondria en discusion el artículo 13.

El señor **Ochagavia** (Presidente).—Se pondria en votacion, señor Senador; ya está cerrado el debate.

El señor **Besa**.—Lo siento mucho, i desearia que se reabriera el debate, porque de otra manera no sabria cómo votar; hai en esto una cuestion constitucional i otra relativa al

artículo mismo del proyecto, que son muy diversas.

El señor **Reyes**.—No se trata ahora de interpretar la Constitución. Hai dos clases de interpretación del derecho, la doctrinal i la accidental. Hoi no se trata de interpretar la Constitución en sentido jeneral, sino de aplicarla a un caso especial.

Los señores Senadores que crean constitucional o inconstitucional la indicacion que se ha hecho votarán segun el concepto que se hayan formado; pero eso no significa establecer una interpretación de la Constitución.

El señor **Aldunate**.—Creo tambien que no interpretamos la Constitución al declarar procedente o improcedente la indicacion que ha formulado la Comision, porque el voto de la Cámara recaerá sobre un caso concreto i nó sobre una regla jeneralmente obligatoria.

La indicacion que yo he formulado con el carácter de previa es que se declare si es o no procedente la indicacion de la Comision; i el Reglamento da derecho para hacer esta clase de indicaciones.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En votacion nominal si es o no procedente la indicacion formulada por la Comision.

Practicada la votacion, se declaró improcedente la indicacion por doce votos contra nueve, habiéndose abstenido de votar tres señores Senadores.

Votaron por la improcedencia los señores:

Ochagavía	Montenegro
Aldunate	Oliva
Balmaceda	del Rio
Barros E.	Sanfuentes
Correa	Utrejola
Echenique	Walker Martínez.

Votaron por la procedencia los señores:

Bascuñan	Rivera
Besa	Urrutia
Búlnes	Valdes Valdes
Búrgos	Yáñez
Reyes	

Se abstuvieron de votar los señores:

Claro	Lazcano
Charme	

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En consecuencia, se declara improcedente la pro-

posicion de la Comision, i por lo tanto, no puede votarse.

El señor **Yáñez**.—Deseo que quede constancia de que, en mi concepto, i segun el Reglamento, ha habido empate en la votacion.

El señor **Barros Errazuriz**.—Nó, señor; son doce votos contra nueve.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Como ha dado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Sueldos i gratificaciones del Ejército

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion particular del proyecto que modifica los sueldos i gratificaciones del Ejército.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 6.º:

«Art. 6.º Los cirujanos de Ejército, el vicario castrense i los capellanes gozarán solo del sueldo correspondiente al grado a que están asimilados, pero no tendrán derecho a gratificaciones.

El señor **Búlnes**.—En la sesion última el honorable Senador por Maule solicitó del señor Ministro de Guerra que trajera algunos datos respecto de los sueldos de los ejércitos de las principales naciones. Yo desearia que Su Señoría tuviera la bondad de decirnos si ha podido traer esos datos, porque a pesar de que el tiempo es avanzado i que la Cámara desea terminar su trabajo cuanto ántes, a mí me parece este proyecto bastante grave i digno de hacerse sobre él las observaciones del caso. No creo que una lei de esta naturaleza pueda pasar rápidamente, sin que sea sometida a una atenta consideracion del Senado.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra).—Correspondiendo a la invitacion que se me acaba de hacer, me apresuro a dar a la Cámara los datos que se han pedido.

He traído las cifras que representan los sueldos i gratificaciones del personal superior del Ejército en Argentina, Brasil, Estados Unidos i Alemania, i espero tener dentro de poco el monto exacto de los sueldos que gana la oficialidad del Ejército francés.

Estas cifras son las que están consignadas en los cuadros siguientes:

Cuadro comparativo de los sueldos

	CHILE		ARGENTINA (1914)				BRASIL (1910)		ESTADOS UNIDOS (1914)		ALEMANIA			
	SUELDOS		Sueldo anual Moneda arjen.	Gratificacion	Total Moneda arjenti-na	Total Moneda chilena	Sueldos en reis anual	Total Moneda chilena	Sueldo anual dollars	Total Moneda chilena	Sueldo anual marcos	Gratificacion	Mando i alojamiento Total en marcos	Total Moneda chilena
General de division.	20,000		16,200	4,200	20,580	63,798	28,200,000	60,909	8,000	57,600	13,554	6,700	20,254	34,216
General de brigada.	17,000		13,800	4,200	18,000	55,800	22,800,000	49,302	6,000	43,200	10,260	3,000	13,260	23,542
Coronel	14,000		9,600	3,600	13,200	40,920	17,400,000	37,584	4,000	28,800	8,772	1,680	10,452	17,767
Teniente coronel...	12,000		7,200	2,400	9,600	29,760	14,400,000	31,104	3,500	25,200	6,552	1,300	7,852	13,348
Mayor	10,000		6,000	1,560	7,560	23,433	11,400,000	24,524	3,000	21,000	6,200	1,300	7,522	13,348
Capitan	9,800		4,080	960	5,040	15,624	9,000,000	19,440	2,400	17,280	5,100	1,300	6,400	10,880
Teniente primero..	6 i 5,000		3,120	840	3,960	12,276	7,900,000	17,064	2,000	14,400	2,400	570	2,970	5,049
Teniente segundo..	3 i 3,600		2,820	780	3,600	11,160	5,400,000	11,664	1,700	12,240	2,400	570	2,970	5,049
Subteniente		2,520	720	3,240	10,044	4,800,000	10,368

Hai, ademas, algunas otras observaciones que hacer. Por ejemplo, en la República Argentina la gratificacion es jeneral para toda la oficialidad en servicio activo, no es parcial como aquí. Fuera de ella existen las siguientes gratificaciones: de representacion, de mando, indemnizacion, de montura i caballo, de rancho, de forraje i una especial al tercio mas antiguo de cada grado.

En Alemania hai tambien fuera de las gratificaciones enumeradas otras para rancho, forraje i de guarniciones de diferentes calidades, indemnizaciones por cambio de guarnicion, asignaciones para compra de caballos i otras.

En Estados Unidos los sueldos son aumentados en todos los grados con una gratificacion por años de servicios, como sigue: despues de cinco años en el grado, diez por ciento sobre el sueldo; despues de diez años, veinte por ciento; despues de quince años, treinta por ciento; despues de treinta años, cuarenta por ciento. Ademas existen las gratificaciones de montura, caballo, alojamiento, calefaccion, alumbrado i una especial de treinta i cinco por ciento para los aviadores militares.

Estos son los datos que he podido obtener.

El señor **Luñes**.—Doi las gracias al señor Ministro por los datos que ha traído.

Es de celebrar que esos datos lleguen a conocimiento del Senado para que se disipe alguna vez la idea que existe entre nosotros, i que se ha enunciado varias veces, de que los sueldos de la institucion militar en Chile son escepcionalmente altos, hasta el extremo de que éste es un Ejército que vive en la opulencia con relacion a los ejércitos de otras naciones.

De los datos que ha traído el señor Ministro se desprende que un oficial argentino gana tantos nacionales cuantos pesos de siete peniques gana un oficial de Chile; por consiguiente, estando el cambio en la República Argentina a veintidos peniques, resulta que el oficial argentino gana el triple que el chileno i de ordinario el doble; llamo de ordinario, con un cambio de diez peniques. Ademas, en la República Argentina el Ejército tiene una gratificacion para gastos de representacion, porque se quiere que ocupe cierta posicion, que tenga realce social como la única manera de corresponder al objeto que le corresponde en estos momentos. Esto no es una institucion de pelea sino en ciertas ocasiones de la vida i en todo tiempo es institucion de estudio, i no puede exigirse de un hombre que estudie la ciencia militar, que abarca vastos conocimientos, i que llegue a especializarse en ella para ser con-

siderado despues como un hombre vulgar i de una situacion social inferior.

De aquí es que en todas partes se trata de dar mayor prestigio a la institucion militar. De aquí viene que los militares tengan en la República Arjentina, ademas de todas las gratificaciones que se les dan, una especial para gastos de representacion.

Tuve ocasion de manifestar que en Alemania los oficiales tienen, ademas del sueldo, que es elevado, puesto que un jeneral tiene de sueldo fijo mas de mil libras esterlinas, grandes ventajas, que nacen, en parte, de las gratificaciones que la lei les acuerda i de arreglos que ha hecho la autoridad superior del Imperio.

En Alemania existe una institucion que se llama «Officier Verein», a que pertenece todo individuo que ingresa al Ejército i que está en comunicacion con una gran cantidad de almacenes en los cuales los oficiales encuentran a precio de costo todo lo que necesitan para la subsistencia de ellos i sus familias, como ser vestuario, equipo, artículos de alimentacion, de casa, etc.

Tienen, tambien, ciertas ventajas de otro órden: dije que en los restaurants alemanes, un oficial pagaba por su alimento un treinta o un cuarenta por ciento ménos que un civil; puedo atestiguar esto, porque lo he visto muchas veces en Alemania. Los restaurants i hoteles tienen interes en tener clientela de oficiales porque, como la situacion social de los militares es mui prominente, el hecho solo de que los oficiales concurren a un restaurant, basta para darle tono i para que sea clasificado como de primera clase.

Ademas de esto, un oficial alemán tiene derecho para entrar a los teatros, pagando un cincuenta por ciento del valor de la entrada, con escepcion de ciertos teatros que pertenecen al Imperio, como la Gran Opera de Berlin i otros que hai en las ciudades de Munich i Francfort, donde los oficiales entran pagando ménos aun.

Tienen, todavía, la ventaja de poder viajar por la mitad de precio en todo el Imperio, ellos i sus familias, cuando van en viaje de distraccion o por motivo particular, i cuando van en comision de servicio no pagan nada.

¿A cuánto ascienden estas escepciones de los oficiales en el pago de la alimentacion, de los artículos de consumo para ellos i su familia, en la disminucion de los gastos de teatro, en el costo de los viajes, etc.? Equivalen a un sueldo mui alto.

De manera que la institucion militar se encuentra en Chile en un pié mui inferior en

categoría de sueldos respecto de las instituciones militares de la República Arjentina i de Alemania, en forma que no hai punto de comparacion posible; por lo tanto, cuando se habla de que el Ejército de Chile está escepcionalmente pagado, se habla en virtud del desconocimiento que existe de lo que pasa en otras partes.

El señor Ministro ha dicho que en Estados Unidos un jeneral gana ocho mil dólares. Por mi parte, debo manifestar que el teniente-jeneral americano gana once mil dólares, i tiene, ademas, una gratificacion por años de servicios, como la que aquí se ha llamado automática, i que va subiendo por razon de antigüedad. En los Estados Unidos, a los cinco años de servicios, el oficial tiene un aumento de diez por ciento de su sueldo; a los diez años este aumento es de veinte por ciento; a los quince años es de treinta por ciento, i a los veinte años es de cuarenta por ciento. I como un teniente-jeneral ha de tener seguramente veinte o mas años de servicios, hai que agregar al sueldo de once mil dólares el cuarenta por ciento de esta suma, o sea, cuatro mil cuatrocientos dólares, lo que da un total de quince mil cuatrocientos dólares, que equivales a mas de tres mil libras. Mientras tanto, en Chile un jeneral de division, sumando todas las gratificaciones de mando i de alojamiento, llega solo a tener veinticuatro mil quinientos pesos que, estimados al cambio normal de diez peniques, equivalen mas o ménos a mil libras. Es decir, un jeneral chileno gana la tercera parte de lo que percibe un jeneral americano o arjentino.

La base de los sueldos de las instituciones militares en todas partes del mundo son las gratificaciones. Por algo se habrá buscado esa base en el resto del mundo, donde se estudian bien estas cosas. En la República Arjentina, ademas del sueldo fijo, hai una gratificacion que se llama inherente al empleo, i fuera de ésta hai una serie de gratificaciones mas.

De manera que la idea de supresion de las gratificaciones, que alcanzó a insinuarse en esta Cámara, está en oposicion con el sistema practicado i con las reglas establecidas en todas las instituciones militares de los principales paises del mundo.

Entrando a otro órden ideas, vci a oponerme a esta lei militar, i a hacer resaltar sus principales inconvenientes.

Yo encuentro que es profundamense injusta en sus disposiciones, i todavía, que tiene cierto viso de inconstitucionalidad, circunstancia que podrán apreciar mejor que yo los señores

Senadores que son abogados o que se dedican a estos estudios.

Llamo la atencion a este punto: la base del proyecto es salvar a los grandes i sacrificar a los chicos. De jeneral a mayor no se tocan los sueldos.

El señor **Barros Errázuriz**.—La gratificacion por cambio de guarnicion se les disminuye a todos.

El señor **Búlnes**.—Solo esa, la mas chica de todas; pero la degolladera funciona únicamente cuando se llega a los chicos; son sacrificados los cadetes, los conscriptos i los veteranos; no se tocan las pensiones de los retirados por razon de edad, pero sí las que corresponden a los sobrevivientes de la guerra del Pacífico, que se disminuyen en un veinticinco por ciento.

Hace poco hemos dictado una lei que se llama lei de las sillas; ésta podria llamarse la lei de los chicos.

Otro aspecto de la cuestion: Este proyecto se limita a disminuir los sueldos del Ejército; a la Marina no se le toca para nada, a pesar de que la lei de sueldos comprende a ambas instituciones, como que no podia ser de otra manera, puesto que ambas son gemelas en su objeto i en sus fines.

El señor **Barros Errázuriz**.—Aquí se trata del presupuesto de Guerra. Esta es una lei especial que se dicta con el objeto de saldar el presupuesto de Guerra i no tiene que ver con el presupuesto de Marina.

El señor **Búlnes**.— Pero yo no sé que haya llegado ningun proyecto para reducir los sueldos en la Marina. I celebraré que no llegue, porque creo que no debe alterarse la situacion actual.

I de aquí se deduce otra observacion, la de que esta escepcion tiende a producir la desigualdad entre estas dos instituciones, lo que no corresponde al espíritu de los hombres de Gobierno.

Yo me pregunto: ¿es prudente cargar la mano sobre una de nuestras instituciones armadas, dejando a la otra en condiciones privilegiadas? Yo decia hace un momento que ésta era una lei de escepcion, i la verdad es que no solo es de escepcion respecto del Ejército sino que tambien lo es dentro del Ejército, por cuanto afecta solo a los chicos.

Fundado en estas consideraciones jenerales le negaré mi voto al proyecto i haré observaciones de detalle respecto de los diversos artículos a medida que se vayan discutiendo.

El señor **Claro Solar**.—Yo no voi a entrar al debate provocado por el honorable Senador por Malleco, porque creo que no es ésta la

ocasion de tratar de los sueldos del personal del Ejército i porque, en realidad, el proyecto no los modifica sino en la parte relativa al aumento, segun los años de servicio de los oficiales inferiores, en lo cual encuentro cierta razon a las observaciones del honorable Senador.

Esta lei afecta principalmente a los chicos, de manera que Su Señoría con justicia la califica de la lei de los chicos. Pues bien, tomando en consideracion este aspecto de la lei i estudiando el alcance que va a tener la reforma, atendida la situacion económica i monetaria con arreglo a la cual debemos apreciar i fijar los sueldos de los servidores públicos, sin entrar a hacer comparaciones sobre lo que sucede en Alemania, Francia i Estados Unidos o en la República Arjentina, donde el tipo de la moneda es mui distinto del nuestro, yo creo que esta lei debe completarse.

En realidad, el proyecto no afecta a los sueldos de los oficiales superiores del Ejército i mantiene inalterables las gratificaciones de mando i alojamiento, las cuales, unidas al sueldo, dan a los jenerales de division una remuneracion igual a la del presidente de la Corte Suprema de Justicia i superior a la de los Ministros del mas alto tribunal de justicia; en cuanto a la renta de los coroneles es mui superior a la de los Ministros de las Cortes de Apelaciones.

Tratándose de fijar sueldos, yo creo que ante todo debemos atender a los recursos fiscales i en seguida a la cuantia de las remuneraciones que el Estado paga en otros órdenes de la administracion.

Por eso habia pedido la palabra ántes que el honorable Senador por Malleco, cediéndola despues con agrado a Su Señoría, para proponer que se modifique el artículo en debate, que se refiere solo a los cirujanos, al vicario castrense i a los capellanes, los cuales dice que gozarán de un sueldo igual al grado a que están asimilados, pero no tendrán derecho a gratificacion.

Yo acepto el artículo, pero creo que hai que completarlo, i propongo, al efecto, la siguiente redaccion:

«Art. 6.º Las gratificaciones de mando i de alojamiento establecidas en los artículos 3.º i 4.º de la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912, se reducirán a las dos terceras partes de las cantidades, respectivamente, asignadas a los diversos oficiales de guerra i oficiales mayores del Ejército.

Los auditores de guerra, el vicario jeneral castrense i capellanes del Ejército, los cirujanos del Ejército, los intendentes militares i

los intendentes de Division i sub-intendentes, los contadores i veterinarios, i, en jeneral todos los oficiales mayores, gozarán solo del sueldo correspondiente al grado a que están asimilados; pero no tendrán derecho a gratificación».

El señor **Barros Errazuriz**.—Voi a dar una lijera esplicacion a propósito de la observacion que se ha hecho de que aquí se tocan los sueldos chicos únicamente i no los grandes.

El proyecto en discusion no toca ni los sueldos chicos ni los grandes del personal militar. Junto con este proyecto que presentó el Ministerio de Guerra para saldar el presupuesto de ese ramo, el Ministerio de Hacienda presentó a la otra Cámara otro proyecto en que se propone rebajar proporcionalmente los sueldos de todos los empleados públicos desde un siete hasta un quince por ciento, segun la categoria del empleado, i rebajar las gratificaciones en un veinticinco por ciento. Ambos proyectos han sido tomados en cuenta por la Comision Mista para saldar los presupuestos de este año.

La Comision Mista estimó que ambos proyectos producirian una economía de nueve millones de pesos, i consideró como entradas esos nueve millones de pesos para saldar los presupuestos.

De manera que es completamente injustificado el cargo que se hace al decir que se tocan los sueldos chicos solamente i no los grandes, pues ya se habia propuesto reducir todos los sueldos i gratificaciones proporcionalmente a su monto.

El proyecto en debate toca únicamente dos órdenes de sueldos: los de los conscriptos i los de los cadetes de la Escuela Militar. Respecto de la rebaja de sueldos de los primeros no ha habido discrepancia alguna; unánimemente ha sido aceptada la disminucion, pues en ninguna parte del mundo se paga un sueldo tan subido a los conscriptos.

El señor **Búrgos**.—Un jefe del Ejército me ha informado que el dia de pago a los conscriptos es dia de quebrantamiento de los reglamentos i la disciplina del cuartel, porque todo lo que ganan se lo beben i pierden la cabeza.

El señor **Búrgos**.—¿Por qué no se suprime tambien el pago a los peones de los campos?

El señor **Búrgos**.—El motivo que me tuvo en vista para elevar a treinta pesos mensuales el sueldo de los conscriptos fué que éstos pudieran auxiliar siquiera con veinte pesos men-

suales a sus familias; pero se ha visto que ninguno lo hace.

El señor **Barros Errazuriz**.—La misma observacion me ha hecho un jefe del Ejército, quien me dijo que jamas ha sabido que un conscripto dé un centavo a su familia o lo ahorre. De manera que esta rebaja de sueldos no perjudica en nada al conscripto.

Por lo demas, en todas partes del mundo este servicio es casi gratuito, es una contribucion de sangre; en Francia, se les paga un franco i medio mensual; en Alemania, cinco marcos

La otra rebaja que se hace en el proyecto es la del sueldo de los cadetes de la Escuela Militar, que son las personas que en Chile se encuentran en condicion mas favorecida; tienen educacion gratuita, comida gratuita, vestuario, caballo i montura si son de arma montada, sueldo, seis años de abono para su retiro, i al salir de la Escuela tienen el título de teniente segundo i una gratificacion de seiscientos pesos en dinero.

El señor **Búrgos**.—¿I los cadetes de la Escuela Naval?

El señor **Barros Errazuriz**.—Están en la misma condicion.

El señor **Búrgos**.—Pero a esos no se les modifica su condicion.

El señor **Barros Errazuriz**.—En este proyecto solo se trata de nivelar el presupuesto de Guerra; pero, tendrá que venir otro análogo para la Marina.

Esta rebaja de sueldos fué, ademas, aceptada por el actual jefe de la Escuela Militar, a fin de obligar a los alumnos a que contribuyan siquiera con cien pesos a los gastos internos del establecimiento, como los de lavado, vestuario, etc; porque hoi no solo no contribuyen con nada, sino que tienen dinero sobrante para el bolsillo.

Por consiguiente, este proyecto no toca los sueldos del Ejército, sino solo a personas que están sumamente favorecidas por la lei.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra i Marina).—Debo observar que los cálculos de disminucion en que se basa este proyecto fueron hechos, precisamente, para saldar el presupuesto de Guerra, que tiene un déficit de tres millones doscientos mil pesos.

Debo advertir tambien que hai en la actualidad una verdadera crisis de contadores i cirujanos, pues existen divisiones enteras, como la tercera, que no tienen sino dos contadores.

El señor **Claro Solar**.—Los empeños que hai para ser cirujanos no tienen número.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Gue-

rra i Marina).— He tenido que pedir hoi al Ministerio del Interior que los médicos lejis-tas de Concepcion atiendan a los cuerpos que están en aquella ciudad, porque ahora no hai allí ningun cirujano militar, habiéndose dado permiso al único que hai.

Yo entiendo que deben conservarse las cosas como están.

El señor **Claro Solar**.—Yo creo que estas gratificaciones deben modificarse, como se han modificado todas las gratificaciones en los demas servicios públicos. Algunas se han reducido considerablemente i otras han desaparecido en absoluto, como ha pasado en el presupuesto del Interior; miéntras tanto, aquí se dice que no se pueden tocar las gratificaciones del Ejército.

La situacion de hoi es extraordinario, i este es el motivo que he tenido para proponer mi indicacion.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion del señor Senador por Aconcagua, que reemplaza el artículo 6.º del proyecto.

Votada la indicacion, resultó aprobada por doce votos contra seis i dos abstenciones.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion el artículo 7.º.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 7.º Suprimáse en el artículo 13 de la misma lei la frase: i de la gratificacion de tercera, cuarta i quinta clase, respectivamente, que establece el artículo 4.º de la presente lei.»

El artículo 13 de la misma lei dice: «El personal de Instruccion Primaria que preste sus servicios en el Ejército, como Inspector de Instruccion Primaria del Ejército, visitantes, profesores i ayudantes, gozarán de los sueldos i beneficios que a dicho personal fijan las leyes de sueldos i gratificaciones de Instruccion Pública números 1,975, de 31 de julio de 1907, i 2,552, de 6 de setiembre de 1911, i de la gratificacion de tercera, cuarta i quinta clases, respectivamente, que establece el artículo 4.º de la presente lei. El inspector i visitantes tendrán quince i diez pesos diarios de viáticos, respectivamente.»

El señor **Barros Errazuriz**.—El objeto de este artículo fué dejar al personal de instruccion primaria con una sola clase de gratificaciones, porque hoi tiene dos clases de gratificaciones. Pero, se me ha dicho que suprimidas las gratificaciones militares, solo se obtendrá una economía de tres mil pesos mensuales.

Creo, en cambio, que suprimiendo la gratificacion de zona que tienen en Tarapacá i Antofagasta se obtendria una economía mayor i no se dejaria en tan mala condicion a este personal, que goza de sueldos mui pequeños.

El señor **Echenique**.—Los mismos sueldos que tienen los demas profesores i ayudantes de instruccion pública, que son buenos sueldos i que los ganan con una hora de trabajo al dia.

El señor **Búlnes**.—¡Así son muchas de las afirmaciones que se hacen en esta Sala, i que despues resultan inexactas! Continuamente se están haciendo aquí afirmaciones erróneas.

El señor **Barros Errazuriz**.—Creo que seria preferible suprimir la gratificacion de zona que da el Gobierno en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta, que asciende al cuarenta por ciento del sueldo. Todos esos profesores hacen clase tambien en los liceos. En esta forma no habria perjuicio para nadie i la economía seria superior en diez mil pesos.

Formulo, pues, indicacion para que redacte el artículo diciendo:

«Suprímese la gratificacion de zona del cuarenta por ciento de que actualmente goza el personal de Instruccion Primaria del Ejército con arreglo al artículo 2 de la lei número 1,975, de 31 de julio de 1907.»

Propongo esto de acuerdo con el jefe del servicio, quien me ha dicho que esta modificacion significará una economía de cuarenta mil pesos.

Cerrado el debate, se puso en votacion la indicacion del señor Barros E., en reemplazo del artículo 7.º, i fué aprobada por catorce votos contra cuatro.

(Al votar).

El señor **Búlnes**.—Voto que sí, por deferencia a lo que acaba de manifestar el honorable Senador de Llanquihue; Su Señoría dice que ha estudiado este punto i que con esta modificacion quedan los profesores en mejor situacion de la que los deja esta lei de decapitacion que estamos discutiendo.

El señor **Walker Martínez**.—Nó porque es mas lójico lo que propone el proyecto.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Dice así: «Art. 8.º Se reemplaza el artículo 14 por el siguiente:

Los alumnos de la Escuela Militar gozarán de una asignacion anual de seiscientos pesos».

El artículo 14 de la lei dice: «Los alumnos de la Escuela Militar gozarán de una asignacion anual de setecientos veinte pesos».

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra i Marina).—He conferenciado con el Direc-

tor de la Escuela Militar respecto de esta disminucion de ciento veinte pesos en la asignacion de los cadetes.

Debo advertir que esto que figura en el presupuesto aparentemente como un sueldo, no es dinero que se les dé a los cadetes para el bolsillo, a fin de que lo gasten libremente, sino que es un sueldo que la Direccion de la Escuela les administra para atender a las necesidades de ellos mismos. Conforme a estas necesidades, hai meses en que los cadetes no reciben nada; hai otros en que reciben dos o tres pesos. El señor Director de la Escuela me ha dicho, con cuadros a la vista para comprobar sus asertos, que disminuida en ciento veinte pesos esta asignacion i dado el valor insignificante de nuestra moneda i la carestía jeneral de la vida, él se va a ver en la absoluta imposibilidad de mantener el servicio en la forma que corresponde. Por esto ruego al Honorable Senado que rechace este artículo, tanto mas cuanto que hai una circunstancia que abona mi petición. En la partida de montepíos i pensiones la Comisión calculó que habia una reduccion de doscientos mil pesos, la que se verificaria desde la fecha en que se discutia la partida hasta ahora. Esta partida ha aumentado en ciento setenta i siete mil pesos; de modo que, prescindiendo de la economía de cuarenta mil pesos que se buscaba con la disminucion de los ciento veinte pesos, siempre quedamos dentro del márgen de la cuota asignada al presupuesto de la Guerra.

El señor **Walker Martínez**.—Yo me formé criterio sobre este asunto antes de que el proyecto en discusion fuera presentado a las Cámaras, esto es, me formé criterio el año pasado en la sub-Comisión Mista, que se reunió en el Ministerio de Guerra, presidida por el señor Ministro i con asistencia del Director de la Escuela Militar. El señor Director manifestó entónces razones privadas para probar la inconveniencia de que los cadetes tuvieran una remuneracion excesiva. En aquel tiempo se les daba a los cadetes ropa i otros artículos, i el Director de la Escuela nos pidió que modificáramos esa asignacion.

Parece, sin embargo, que el Director ha cambiado ahora de criterio. El año pasado, para proceder conforme a su criterio, se suprimió una partida del presupuesto que consultaba fondos para proporcionar ropa a los cadetes, pues se dijo que dicha partida no existia en el presupuesto de la Escuela Naval, lo que significaba buscar precisamente la igualdad a que se referia el honorable Senador por Malleco.

Ahora que el Gobierno ha presentado este

proyecto, yo desearia que se tuviera presente el criterio de no hacer de la Escuela Militar una aspiracion de lucro para las familias modestas que llevan allí a sus hijos, sino un estímulo para aquellos que tengan vocacion militar. Esta fué la razon primordial que se tuvo en vista el año pasado para modificar el presupuesto de la Escuela, i yo me convencí de su verdad e importancia i seguiré en el mismo convencimiento a pesar de la peticion del señor Ministro.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se va a votar el proyecto en la forma presentada en el mensaje del Ejecutivo.

Puesto en votacion el artículo, resultó aprobado por doce votos contra seis.

El señor **Secretario**.—Art. 9.º Modifícase el artículo 16, en la parte relativa al sueldo de los alumnos de la Escuela de Sub-Oficiales i de los conscriptos, en la siguiente forma:

«Los alumnos de la Escuela de Sub-Oficiales tendrán un sueldo anual de cuatrocientos pesos, i los conscriptos el de ciento ochenta pesos, tambien anuales».

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion.

El señor **Búlnes**.—Este artículo reduce a cuatrocientos pesos el sueldo de los alumnos de la Escuela de Sub-Oficiales, i a ciento ochenta pesos el de los conscriptos.

Este es un punto bastante delicado, i yo no desearia tratarlo en el Senado; pero me permito preguntar al señor Ministro de Guerra si Su Señoría cree prudente en este momento tomar esta medida.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra).—Creo perfectamente prudente la medida que se ha propuesto, en virtud de las consideraciones claramente espuestas por el honorable señor Barros Errázuriz hace un momento.

Es un concepto errado considerar como sueldo la asignacion que se da a los conscriptos. Esto no es un sueldo. El sueldo significa pago de servicios, i aquí no hai pago de servicios; el sueldo sirve para costearse la vida, el alimento, el vestuario, etc., i el conscripto tiene todo esto; ademas tiene esta asignacion, que es jenerosa, i que el Estado pudo otorgarla cuando la situacion del Erario era holgada, pero que hai que disminuir cuando la situacion del Erario es tan precaria como todos sabemos.

Ahora, en materia de prudencia, me parece que la conducta mas prudente que se puede observar es no dar oportunidad a que se consideren imprudentes las medidas tomadas por el Estado en ejercicio de sus facultades.

El señor **Búlnes**.—He escuchado con mucha atención las palabras del señor Ministro i las razones que ha dado Su Señoría, i no tendría nada que observar si no fuera porque las últimas palabras de Su Señoría envuelven un reproche al que habla.

Los deberes de la prudencia los estimo yo como creo conveniente, i declaro que considero esto profundamente imprudente.

Yo he preguntado al señor Ministro para que me respondiera nó con el criterio de un hombre que viene a sacar cuentas del presupuesto, sino con el criterio de hombre de Estado, que deben tener los Ministros.

El Ejército es el orden público, i no quiero avanzar una palabra mas.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra).—Pido excusas al honorable Senador si Su Señoría ha creído ver un reproche en mis palabras. No he tenido intención de hacerlo.

Pero debo agregar que, dada la opinión que el Gobierno tiene de la disciplina, del espíritu de orden i del alto deber que llenan todos los militares, creo que el Estado tiene amplia libertad para modificar estas asignaciones.

El señor **Búlnes**.—Yo insisto en creer que habria sido mas prudente que el Estado contrajera una deuda por tres o mas millones de pesos ántes que desorganizar este servicio.

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo 9.º i fué aprobado por quince votos contra dos.

El señor **Walker Martínez** (Al dar su voto).—Sí, porque seria imposible de otra manera mantener la conscripcion.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion el artículo 10.

El señor **Secretario**.—Dice:

«Art. 10. Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

«Los sub oficiales, cabos i soldados contratados con mas de cuatro años de servicios, casados o viudos con hijos, gozarán de una subvencion de alojamiento de treinta pesos al mes en las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta i Territorio de Magallanes, i de veinte pesos en las demas provincias.»

El señor **Barros Errázuriz**.—Voi a dar una breve esplicacion sobre este artículo.

La única modificación que se hace al artículo 18 de la lei de sueldos es agregar la frase «con mas de cuatro años de servicios» i esto se debe a que los soldados solteros que ingresaban al cuartel, advertidos por sus compañeros de que siendo casados tendrían mayor sueldo, a la primera salida que hacían volvían casados para obtener esta gratifica-

cion, que, como solteros, no tenían derecho a recibir.

Por eso se ha puesto esta cortapisa de los cuatro años de servicios.

El señor **Claro Solar**.—Habria conveniencia en decir «Reemplázase el artículo 18 de la misma lei», o «de la lei» en las referencias que se hacen en este artículo i en el anterior.

El señor **Búlnes**.—Yo me opongo a toda modificación.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—El artículo ya aprobado quedará como está.

En votacion el artículo 10 con la agregacion propuesta por el honorable Senador de Aconcagua.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado con el voto en contra del honorable Senador de Malleco.

Aprobado.

En discusion el artículo 11.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 11. Las pensiones de r tiro a que se refiere el artículo 65 de la misma lei se pagarán con rebaja de un veinticinco por ciento.»

El señor **Búlnes**.—Este es uno de los puntos bravos del proyecto.

Yo llamo la atención a lo que dispone el artículo 65 de la lei:

Dice así:

«A los inválidos absolutos i relativos declarados tales en conformidad a la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881 i a los que hicieron la campaña de 1879, i se encontraron en alguna accion de guerra, se les computará el monto de la pension de retiro en conformidad a los sueldos que fija la presente lei.»

Este artículo va a gravar a cierto número de oficiales retirados en un veinticinco por ciento sobre el total de sus haberes, porque yo no creo decir una novedad cuando afirmo que casi la totalidad de los que hicieron la campaña del 79 i que hoy son inválidos absolutos o relativos no tienen otros bienes de subsistencia que las pensiones de retiro de que gozan en conformidad a la lei de 1912.

De modo, que en realidad, esta disposición importa despojar a estos servidores de la Nación de la cuarta parte de sus rentas, con la circunstancia agravante de que los demas servidores públicos no sufran igual disminución. Y por desgraciada coincidencia se trata de tomar esta determinacion el 13 de enero, aniversario de la batalla de Chorrillos, de manera que vamos a celebrar este día llevando a los hogares humildes i desgraciados de esos hombres la noticia de que en las circunstan-

cias difíciles por que atravesamos se les rebaja en un veinticinco por ciento sus pensiones de retiro.

Yo desearia oír una opinion competente, que me mereciera fe, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta medida.

El señor **Claro Solar**.—Yo pido que se deje para segunda discusion este artículo.

El señor **Búlnes**.—Yo encuentro que envuelve una crueldad inaudita decir a esos hombres en los últimos dias de su vida que la Nacion les disminuye sus rentas en la cuarta parte sin tomar igual medida respecto de los oficiales superiores del Ejército, es decir, de los que llevan hoy el uniforme que aquellos honraron en otro tiempo. No me parece justo que se diga a los que hicieron la campaña del Pacífico: esta lei de excepcion se dicta para vosotros, para disputaros en los últimos momentos de vuestra vida el pan que el Estado acordó daros en recompensa de vuestros servicios.

Como digo, yo creo que en esto hai envuelta una cuestion constitucional. Si por medio de una lei se me concede a mí un derecho por los servicios que haya prestado, ese derecho queda incorporado a mi existencia; ahora yo pregunto: ¿puede otra lei arrebatarme ese derecho adquirido?

El señor **Barros Errázuriz**.—El artículo

en discusion alude a las pensiones que, decretadas por el Presidente de la República con arreglo a los sueldos anteriores a 1912, fueron elevadas de golpe i porrazo al doble de lo que eran, una vez que se dictó la nueva lei ese año.

Reconozco que el artículo es grave i por eso acepto que quede para segunda discusion. Pero aquí no se trata de pensiones concedidas por decreto del Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales, sino de una lei que aumentó las pensiones en proporcion a los nuevos sueldos. Ese artículo de la última lei de sueldos fué completamente de al lado.

El señor **Búlnes**.—Encuentro alguna razon a lo que dice el señor Senador; creo, como su Señoría, que no se debió mezclar una lei de gratificaciones en una lei de sueldos.

Pero, como este tema es mui vasto i ha llegado la hora, prefiero quedar con la palabra para la sesion próxima.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
RAFAEL EGAÑA.

Por la segunda hora,
GABRIEL D. ELZO.